

"Decenia de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE, miembro del Grupo Parlamentario "Cambio Democrático - Juntos Por el Perú", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LOS POSESIONARIOS DE VIVIENDA CONSTRUIDAS CON RECURSOS DEL FONAVI

## ARTICULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, modificar los artículos 8, 9,10 y 11, de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; a fin de establecer los parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI.

ARTICULO 2. Modificación de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

Se modifican los artículos 8, 9,10 y 11 de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del Fonaví a los



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, en los siguientes términos:

# Artículo 8. Determinación de criterios para el pago de deuda para el saneamiento de inmueble

El criterio aplicable para calcular el pago de la deuda o cumplimiento cancelatorio de la obligación contractual que mantienen los posesionarios y/o titulares de un bien inmueble con el FONAVI será el capital invertido por el FONAVI en el terreno o el valor de la construcción del inmueble.

Si el posesionario es titular registral del predio o tiene contrato resuelto la deuda será el saldo del capital, que se descontará el pago inicial y las letras canceladas del contrato original, tasación retrospectiva y de acuerdo a la RM. Nro.088-98-PRES, otorgado por el FONAVI; se aplica el que más favorece al adquiriente. El pago de saneamiento de inmueble será realizando la restructuración de la deuda, no se considerará ningún tipo de interés.

Si el posesionario no es titular registral del predio, la deuda será el monto original que invirtió FONAVI.

#### Artículo 9. Facilidades del pago para los posesionarios-beneficiarios

- 9.1 Las deudas a las que se refiere la presente ley pueden ser fraccionadas hasta por un plazo de diez (10) años en cuotas mensuales.
- 9.2 Para casos de pagos al contado, con contrato primigenio o sin contrato primigenio se otorgará un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto total de la deuda determinada a pagar
- 9.3 La cuota inicial será la primera letra del contrato.
- 9.4 Se deberá aperturar cuentas individuales en el Banco de la Nación a nombre de la Comisión Ad Hoc - FONAVI para efectuar los pagos de la cuota inicial y cuotas mensuales de los adquirientes.
- 9.5 Para la resolución del contrato será dejando de pagar seis (06) letras vencidas
- 9.6 La firma del nuevo contrato será con una tasa de interés legal anual no mayor de 1 %, sin variaciones durante el tiempo que dure el contrato.
- 9.7 No se solicitará partida registral del predio y certificado registral negativo de propiedad, así como firma de constancias referidas al mismo fin, e inspección ocular por contar con contratos primigenios.
- 9.8 Al concluir el pago al contado o al crédito la Comisión Ad Hoc FONAVI entregará una Constancia de No Adeudo y en 15 días hábiles la documentación respectiva para inscripción en SUNARP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

9.9 La Comisión AD HOC - FONAVI deberá de publicar los montos de los inmuebles o predios según su situación como: departamento, modulo básico, terreno y otros, para conocimiento de los adquirientes.

## Artículo 10. Determinación la condición del posesionario

La Comisión Ad Hoc del FONAVI es la encargada de la implementación de la presente ley. La Comisión Ad Hoc debe incluir en los requisitos de acreditación de los solicitantes aquellos señalados en la presente ley en plena concordancia con lo regulado por el Código Civil, sin que esto suponga la exigencia de acreditaciones que por su costo o por el tiempo de obtenerla se conviertan en barreras para una pronta evaluación y formalización de los contratos para lograr el saneamiento de las viviendas.

Los posesionarios y/o titulares de terrenos, así como los titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, que tengan más de un predio adquirido y/ o construido con recursos del FONAVI podrán adquirir el inmueble al valor actualizado, conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, excepto en los casos que dicha inscripción provenga de la trasferencia de derechos hereditarios o de compra por remate de FONAVI. Excepto en los casos que dicha inscripción provenga de la transferencia de derechos sucesorios, sociedad de gananciales individuales y compra por remate.

Si el posesionario no es titular registral del predio, la deuda será el monto original que invirtió FONAVI.

El posesionario que habiendo tenido la calidad de adjudicatario cuyo contrato ha sido resuelto y se mantiene en posesión del inmueble.

El posesionario que adquirió la posesión, por acuerdo o sucesión, de quien tuvo la calidad de adjudicatario.

El posesionario que nunca ostentó la condición de adjudicatario y que acredite que viene ejerciendo la ocupación por el plazo de 10 años a más. No se considera a inquilinos.

El posesionario que tiene Contrato vigente tanto de ENACE como del BANMAT. Se le resolverá el contrato de oficio por la Comisión AD HOC – FONAVI.

Los solicitantes de predios libre disponibles, están comprendidas las personas solicitantes, que con antigüedad de cinco años atrás solicitaron la adjudicación de dichos predios de libre disponibilidad, éstos podrán hacerlo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

al precio establecido en la tasación que se formule para tal caso, conforme al reglamento nacional de tasaciones, en una prelación administrativa.

Se reconocerá los trámites formulados en su oportunidad de cancelación de deudas otorgándosele los títulos o constancias de cancelación, levantamientos de hipotecas según el caso, como también a los que realizaron actos administrativos y registrales, como lo contempla el Código Civil (caducidades hipotecarias, prescripciones extintivas).

#### Artículo 11. De las contingencias

La Comisión Ad Hoc cubre las contingencias de los créditos otorgados a que hubiere lugar en los siguientes casos.

- a) La siniestralidad que sufre la vivienda y los bienes materia del préstamo ocasionado por desastres naturales, que ocasione la pérdida total o parcial del bien.
- b) Los prestatarios y adjudicatarios con enfermedad en fase terminal, que se hubiere detectado con posterioridad no menor de 90 días de haber obtenido el préstamo o bien.
- c) La siniestralidad que sufra la vivienda ocasionada por deficiencias en la construcción o la inestabilidad del suelo, que ocasione la pérdida total o parcial del bien, acreditada por la Comisión Ad Hoc - FONAVI.
- d) Adjudicatarios y prestatarios en condición de extrema pobreza, debidamente acreditada por la Comisión Ad Hoc - FONAVI previo análisis y certificación de éste último.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 2 de la Ley 31604, Ley que modifica el artículo 3 de la ley 31454, ley que precisa la ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la covid-19; a fin de garantizar su ejecución.

Se modifican el artículo 2 de la Ley 31604, Ley que modifica el artículo 3 de la ley 31454, ley que precisa la ley 31173, ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

consecuencia de la pandemia de la covid-19; a fin de garantizar su ejecución, en los siguientes términos:

Precisase el artículo 5 de la Ley 31173, en el sentido de que la Comisión Ad Hoc está conformada por:

- a. Tres (3) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- b. Un (1) representante de la Oficina de Normalización "Previsional (ONP)
- Tres (3) representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAFP)
- d. Un (1) representante de la Asociación de Prestatarios del Frente Nacional de Defensa y Desarrollo de los Pueblos del Perú (FRENADDEPP).

La Comisión la preside uno de los representantes de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAF-PERU). El Quórum se dará con la asistencia de cuatro miembros.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### CUARTO. - Criterios para disminuir costos para formalizar el tracto sucesivo registral

Ante los casos en que la titularidad registral del inmueble por sanear, se encuentre a nombre de terceros, como: el Banco de la Vivienda del Perú en liquidación, ENACE en liquidación, el BANCO DE MATERIALES y otros, deberá gestionar para la formalización de las transferencias de dominios y/o firma de convenios de pago a nombre de la Comisión Ad Hoc - FONAVI.

#### QUINTO. - Contratos no resueltos

La presente Ley incluirá a todos los adjudicatarios que no se les resolvió el contrato de ENACE y otros programas sociales de vivienda, que se encuentran con contrato vigente. Por consiguiente, serán resueltos. Todos se acogen a la presente Ley.

#### SEXTO. - Ampliación del plazo de acogimiento

Ampliación de la Ley 31173 finalizará a los tres años de publicada la presente ley.

#### SEPTIMO. - Las deudas de Fonavi



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

Las deudas del Fonavi no podrán venderse como cartera pesada a particulares por ser estos recursos de interés social y privados.

#### OCTAVO. - Derogación.

Derogase la quinta disposición complementaria final de la Ley 31173, del Artículo 4 de la Ley 31454.

#### NOVENO. - Cambio de moneda

El cambio de moneda del nuevo sol no afecta el monto del contrato primigenio, permanece mismo monto solo varía el símbolo a soles para agilizar las transacciones de saneamiento de viviendas con recursos del FONAVI.

Lima, diciembre de 2023



Firmado digitalmente por: BAZAN NARRO Signid Tesoro FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento

documento Fecha: 15/12/2023 12:44:44-0500



Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 13/12/2023 15:51:22-0500



Firmado digitalmente por: CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 15/12/2023 12:58:26-0500



Firmado digitalmente por: SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU 20161748128 soft Motivo: Soy el autor del documento

documento

Fecha: 15/12/2023 18:12:54-0500



Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 15/12/2023 17:06:45-0500



Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20181749128 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/12/2023 16:58:31-0500



Fecha: 18/12/2023 10:59:53-0500



"Decenio de la Igualdad de Oporfunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE PARÁMETROS PARA EL SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD DE LOS POSESIONARIOS DE VIVIENDA CONSTRUIDAS CON RECURSOS DEL FONAVI

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Tribunal Constitucional respecto al derecho a la vivienda ha señalado en la sentencia 00018-2015-PI/TC, fundamento 122 que:

(...) es un derecho fundamental de toda persona que se encuentra íntimamente ligado al principio-derecho de dignidad humana, a la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho (artículos 3 y 43 de la Constitución), al principio de igualdad material y al derecho al libre desarrollo y bienestar (inciso 1 del artículo 2 de la Constitución).

Según, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, el déficit habitacional puede ser definido como "el conjunto de carencias o precariedad en la vivienda y las condiciones del entorno que determinan las condiciones en que habita la población en un territorio determinado" 1

Por otro lado, según los datos de la "Encuesta Nacional de Programas Presupuestales" del NEI, el año 2021, el 11,2 % de los hogares a nivel nacional tienen déficit habitacional<sup>2</sup>. Además, en la encuesta se menciona que el área rural presenta el mayor porcentaje de déficit habitacional, con el 15,6 % de hogares con dicho déficit; mientras que el área urbana presenta el 10,0 %.

Año	Total	Urbana	Rural
2018	10,4	8,3	17,6
2019	10,2	8,2	17,5
2020	10,8	9,3	16,4
2021	11,2	10,0	15,6

Fuente: Elaborado por la Comisión de Procesos de Inconstitucionalidad y Competenciales del Tribunal Constitucional con base en datos del INEI correspondientes al año 2022

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Housing/Homelessness/CSOs/27102015- FUNDASAL-

El\_Salvador\_Annex\_1.docx. Consulta realizada el 30 de setiembre de 2022

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Naciones Unidas. Déficit habitacional. FUNDASAL. Recuperado de:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (2022). Encuesta Nacional de Programas Presupuestarias (2011-2021), p. 27



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

Esta situación de déficit habitacional, tal como han implementado diversos países como Chile, Colombia y México desarrollan políticas que permita el acceso de viviendas de interés social, a través de políticas a través del gobierno central.

De acuerdo, a la Observación General 4, sobre el derecho a una vivienda adecuada, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), considerado en el Fundamento 65 de la Sentencia 302/2023, Caso de los parámetros urbanísticos, ha señalado lo siguiente:

"En opinión del Comité, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte (...) (párrafo 7).

(...) el concepto de adecuación es particularmente significativo en relación con el derecho a la vivienda, puesto que sirve para subrayar una serie de factores que hay que tener en cuenta al determinar si determinadas formas de vivienda (...) constituyen una "vivienda adecuada" a los efectos del Pacto. (Párrafo 8)<sup>3</sup>.

Asimismo, en el fundamento 129 de la Sentencia 00018-2015-PI/TC, respecto al derecho de acceso a una vivienda digna ha señalado lo siguiente:

"(...) el derecho de acceder sin discriminación y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada exige la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a una vivienda adecuada en los términos indicados supra, esto es, que cuente con disponibilidad de servicios indispensables para vivir, una infraestructura apropiada para ser habitada, que ello implique gastos soportables y se permita la expresión de la identidad cultural de los habitantes, entre otros. Al respecto, corresponde precisar que la satisfacción de este aspecto del derecho a la vivienda adecuada se desarrolla progresivamente y según las posibilidades reales del Estado, manifestándose a través de medidas concretas y evaluables".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sentencia 302/2023, Caso de los parámetros urbanísticos, Fundamento 65. Pag.20,21



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

## La situación de los deudores Fonavistas y los posesionarios

Según, el señor José Vilca Medrano presidente de la Frenaddepp (Asociación de Prestatarios del Frente Nacional de Defensa y Desarrollo de los Pueblos del Perú) "piden que se les considere su condición de Fonavistas respecto a los créditos, en muchos casos ya cancelados, además de deudas finiquitadas. (...) además, mencionó "Nosotros somos deudores Fonavistas, a pesar que somos Fonavistas hemos sido adjudicados esos predios construidos con recursos del Fonavi, y la empresa edificaciones ENACE, entonces esos recursos vienen como Banco de la Vivienda, Enace, Banco de Materiales, ORDESUR, Econominsa, Mutual Vivienda y también INADE Perú, esos programas sociales han sido netamente con recursos provenientes de todos los aportantes del Fonavi con lo cual somos deudores Fonavistas, no somos prestatarios, porque el Banco de Materiales no nos prestó nada. (...) el Banco de Materiales está violando el principio de la ley, la ley matriz la 29625, la 31173, se logró la 31454, la 31604, y ahora último la 311928, de nuestra parte somos Fonavistas, con lo cual nosotros ya no le vamos a pagar y no queremos pagar por tres razones: a mí me calificaron, tengo mi contrato de compraventa a plazo hipotecario, me tuvieron en Registros Públicos a mi nombre, me quitaron la titularidad y ahora estoy en calidad de posesionario, pago recibo de luz, agua, autoavalúo, tributos, todo está a mi nombre, entonces ¿de qué me cobrarían 470 el Banco de Materiales? ¿Simplemente porque tiene la inscripción en Registros Públicos? una institución que está ya en liquidación, no tiene el TUPA, no tiene personería jurídica, la ley se logró casualmente para hacer justicia social de la gente que había aportado por años y contar con una vivienda digna."4

La presente iniciativa ha sido elaborada con los aportes de los directivos de la Asociación de Prestatarios del Frente Nacional de Defensa y Desarrollo de los Pueblos del Perú- FRENADDEPP.

#### La situación del saneamiento del Físico Legal de los posesionarios de vivienda

En la actualidad existe más de 250.000 familias no pudieron pagar los créditos que solicitaron tras la disolución del Banco de Materiales. Tal como lo manifestó el señor Jorge Milla dirigente de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (Asociación Fenaf Perú). Y señaló lo siguiente:

<sup>4</sup> https://elmen.pe/aqui-hay-mas-dinero-para-devolver-a-los-fonavistas/



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

"Algunos tuvieron inconvenientes, ya que cuando fueron a pagar desapareció el banco, se generaron intereses moratorios, compensatorios; entonces, se hicieron deudas impagables, tanto a nivel de créditos directos como a nivel de estos créditos para vivienda, terrenos, módulos. Entonces, nos encontramos en el camino, conversamos y quedamos (en) que, como ellos eran deudores del Fonavi, entonces su problemática de alguna manera está ligada (a nosotros). Entonces, se insertó en la Ley 31173 beneficios para estos señores"<sup>6</sup>.

#### Sobre la Comisión Ad Hoc

Según la sentencia 86/2023 Caso Fonavi IV 1 Expediente 00016-2021-PI/TC, ha señalado que:

"(...) La Comisión ah hoc fue creada por la Ley 29625, con el propósito de que esta efectúe todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo relativo a la devolución de los aportes. En la sentencia recaída en el Expediente 05180-2007-PA/TC, este Tribunal reconoció la necesidad de que el Poder Ejecutivo nombre una Comisión ad hoc encargada de determinar "en un lapso de tiempo razonable quiénes serían los beneficiarios de la devolución de dinero del Fonavi, de modo tal que se pueda hacer efectivo lo ordenado por la Ley Nº 29625".

En su conformación inicial, la Comisión ad hoc contaba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, con:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas,
- 1 representante del Ministerio de la Presidencia,
- 2 representantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat),
- 2 representantes de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- 3 representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPP").

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Larepublica.pe/economia/2023/05/09/fonavi-lineamientos-aprobados-por-la-comision-ad-hoc-facilitaran-que-familias-accedan-a-una-vivienda-617913.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

(...)

Sin embargo, el artículo 5 de la Ley 31173 ha modificado esta composición, y ha dispuesto que la misma se encuentre integrada por:

- 2 representantes del Ministerio de Economía y Finanzas,
- 1 representante de la Oficina de Normalización Previsional,
- 4 representantes de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAFP), correspondiéndole dos (2) al departamento de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao, y dos (2) a los otros departamentos del país"<sup>6</sup>.

De acuerdo a la Ley 31604, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 31454, y que dispuso que la conformación también sería con tres (3) representantes del MEF, un (1) representante de la ONP, y tres (3) representantes de la Federación Nacional de Fonavistas y Pensionistas del Perú (FENAF-PERÚ).

Según, la norma actual la comisión Ad Hoc del FONAVI es responsable de administrar los activos y pasivos remanentes, que son recursos del FONAVI, por ello, el Banco de Materiales está en situación de liquidación. Por ello, en la norma se propone la incorporación en la Comision Ad Hoc a un representante de la Asociación de Prestatarios del Frente Nacional de Defensa y Desarrollo de los Pueblos del Perú (FRENADDEPP

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene nuestra constitución, por el contrario, modifica los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la ley 29625, ley de devolución de dinero del Fonavi a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; a fin de establecer los parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

<sup>6</sup> https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00016-2021-Al.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

La presente norma no genera recursos al Tesoro Público, por el contrario, permitirá el saneamiento de la propiedad en beneficio de más de 250 mil familias a nivel nacional. Con ello, se permitirá realizar el pago de la deuda de manera justa y razonable de acuerdo a la normativa vigente.

Esta iniciativa permitirá establecer los parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI, para que puedan hacer uso de la vivienda como un derecho.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene relación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

#### Política de Estado 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda

"Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado".

(...)

Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (e) elaborará un plan nacional de vivienda y la normatividad necesaria para simplificar la construcción y el registro de viviendas en tiempo y costo, y permitir su densificación, abaratamiento y seguridad (...)".

### Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidad

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley que establece parámetros para el saneamiento de la propiedad de los posesionarios de vivienda construidas con recursos del FONAVI

políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población".